

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0348/2022/OPNT

1

VS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0348/2022/OPNT, interpuesto por el 1 [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 220456222000564. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con número de folio 220456222000564 requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito conocer en su totalidad y a detalle el proyecto ejecutivo del nuevo "centro gerontológico" anunciado por Mauricio Kuri el pasado 15 de junio de 2022.

Solicito conocer en su totalidad y a detalle el presupuesto asignado, partida presupuestal y todos los recursos financieros que se van a utilizar para la construcción del nuevo "centro gerontológico" anunciado por Mauricio Kuri el pasado 15 de junio de 2022.

Solicito conocer en su totalidad y a detalle los contratos, instrumentos legales, convenios firmados o generados para realizar la construcción, equipamiento de los inmuebles, diseño arquitectónico, obra civil, mecánica de suelos, diseño estructural, diseño de interiores, equipamiento tecnológico del nuevo "centro gerontológico" anunciado por Mauricio Kuri el pasado 15 de junio de 2022.

Solicito conocer en su totalidad y a detalle el aforo de personal, funcionarios, personas que podrán laborar, trabajar, asistir y operar cotidianamente del nuevo "centro gerontológico" anunciado por Mauricio Kuri el pasado 15 de junio de 2022. (Sic).

1
SEGUNDO. - El día 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escritos y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220456222000564, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SC/UTPE/SASS/0878/2022, de fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y remitiendo los siguientes documentos:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220456222000564, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en impresión del correo electrónico, de fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, enviado a la dirección [REDACTED] relativo al folio Infomex 220456222000564, suscrito por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 01 una foja.
3. Documental en copia simple, consistente en captura de pantalla, relativa a la notificación efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220456222000564, en 02 dos fojas.
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número SC/UTPE/SASS/0878/2022, de fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas.
5. Documental en copia simple, consistente en impresión del correo electrónico, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, enviado a la dirección utpe@queretaro.gob, relativo al folio Infomex 220456222000564, suscrito por la C. María Luisa Jaramillo Torres, Secretaria Técnica y Auxiliar de Enlace ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas.
6. Documental en copia simple, consistente en "informe Justificado", sin fecha, suscrito por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Enlace de Transparencia, en 04 cuatro fojas.
7. Documental en copia simple, consistente en "Constancia de Inasistencia", de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez, Director de Proyectos y Construcción de Equipamientos, así como por los C. Arq. Enrique García Gómez y Erick Uriel García Gutiérrez, como testigos de asistencia, en 02 dos fojas.

En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la persona recurrente del informe justificado y los documentos exhibidos para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el día 9 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar cualquier manifestación, respecto del informe justificado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 C.P. 76047, Querétaro, Qro.

www.infoqro.mx

Transparencia
es Democracia

persona recurrente Home Box, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones II, XX, XXVI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público y en su caso, los prestadores de servicios profesionales; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; por lo cual, esta Comisión la considera como información pública.

En su respuesta, mediante oficio SC/UTPE/SASS/0878/2022, la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señaló que la solicitud fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien informó «[...] Puntos 1, 2 y 3 de su solicitud [...] Relativo al proyecto ejecutivo del nuevo “centro gerontológico”, me permito informar que el proceso de los documentos para su digitalización y entrega en los plazos de Ley, sobrepasa las capacidades técnicas de esta Secretaría, debido al volumen de la misma, así como la carga de trabajo previamente programada por parte del personal de esta Dependencia, sin embargo con la finalidad de atender su solicitud estamos programando para darle a conocer los pormenores del proyecto el próximo miércoles 13 de julio del año en curso a las 09:30 horas, en las instalaciones de esta Secretaría [...] Punto 4 [...] aún no se cuenta con planeación definitiva de la plantilla que operará el centro mencionado derivado de que aún sigue en etapa preliminar [...] En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia [...]» (sic). -----

La persona recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «No se entrega información solicitada. Argumentan falta de capacidad técnica y falta de tiempo y personal. Sin embargo en otra solicitud pudieron compilar de forma digital 1100 (mil cien páginas). Están negando el acceso a la información que debe ser pública y de libre acceso. Y solicitan mi presencia en sus oficinas. Situación a la que estoy impedido físicamente» (sic). En su informe justificado, mediante oficio SC/UTPE/SASS/1066/2022, suscrito la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es el órgano encargado de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado, en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, insertando el informe remitido por el Ing. Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de ese sujeto obligado, en el que manifiesta: «[...] sin el ánimo de negar y actuar de manera opaca, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hace el ofrecimiento para que el peticionario y hoy recurrente, acuda a nuestras instalaciones y se imponga de manera directa de la información que solicita, para lo cual se había asignado a personal perito en la obra de manera que no solo la exhibición de la documentación fuera lo que se presentara al requirente de información sino además de la asesoría de los expertos en la obra se le diera una explicación directa sobre los tópicos que conformaban los cuestionamientos que fueron presentados. La práctica que se expone, no ha sido un denominador común pero tampoco es un hecho aislado, es decir, cuando los requerimientos de información resultan sobre documentos que se cuentan digitalizados inmediatamente se localizan los archivos y se ponen a disposición de la ciudadanía solicitante, y en los casos, como en el presente, que solamente se tienen en físico, se ofrece un espacio dentro de nuestras instalaciones para que los particulares puedan revisar de manera directa los archivos y demás documentos que conformen la información que se requiera, así como se ofrece igualmente una explicación que en muchos casos puede ser videográfica para mejor comprensión [...] amparados en el contenido, primeramente, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, pues tal como se tenía la información solicitada se puso a disposición del solicitante, y destacando que en el requerimiento electrónico recibido en fecha 16 de junio del año 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el solicitante denominado [REDACTED] en ningún apartado nos refiere se entregue de manera directa un archivo electrónico o que la documentación fuera proporcionada mediante algún medio digital [...] en el caso de un proceso de obra pública, su dinámica requiere que todo sea plasmado de manera física, lo cual conlleva a afirmar que de primera instancia así es como se tiene la información, de manera tangible para su administración y gestión hasta su conclusión final, y el proceso de conserva, adicional, de un archivo digital es una práctica que se viene implementando de manera reciente, por ello, la capacidad técnica y humana no es lo suficiente para llevarse de manera simultánea tal proceso [...] desconocemos a que se refiere cuando aduce en su argumento de reproche que antes había sido entregadas un número 1100 mil cien páginas [...] dentro del Poder Ejecutivo las diversas áreas que le conformamos, seguimos procesos distintos en atención al marco jurídico que rija en cada caso cada una de las actividades que se realicen [...] en la legislación relativa a la materia de la obra pública, no existe una determinación tajante de que todo el proceso se lleve de manera electrónica, sino que antes bien, el proceso de digitalizar el cumulo de documentos que genera esta dependencia, va con la finalidad de ser más eficientes en la administración y gestión administrativa [...] si bien es cierto en otras solicitudes se puede recopilar mayor información, también lo es que, para dichos casos, pueden intervenir otras Dependencias, las cuales de conformidad con sus propias actividades, cuentan con la capacidad técnica y operativa para rendir lo requerido en las solicitudes [...] en virtud de la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, es que se encuadró en el supuesto de la consulta directa, con el fin de no menoscabar el ejercicio de derecho de acceso a la información [...]» (sic). ---

De lo anterior, se desprende que la persona recurrente se inconforma manifestando que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada y que le están negando el acceso a la información que debe ser pública y de libre acceso; sin embargo, tanto en la respuesta del sujeto obligado, como en su informe justificado, resulta evidente que este puso a disposición de la persona recurrente la información solicitada para su consulta, informándole que sobrepasaba sus capacidades técnicas y humanas, debido al volumen de la información y de su carga de trabajo, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativo a que cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. Agregando en su informe justificado que, en el caso de un proceso de obra pública, su dinámica requiere que todo sea plasmado de manera física, por lo cual, así es como tiene la información, de manera tangible para su administración y gestión hasta su conclusión, y el proceso de conserva, adicional, de un archivo digital es una práctica que están implementando de manera reciente, por ello, la capacidad técnica y humana no es lo suficiente para llevarla de manera simultánea. En este sentido, si bien es cierto, la persona recurrente especificó como modalidad de entrega de la información el electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 119 de la Ley antes citada; también lo es que el artículo 124 -antes reproducido-, considera que cuando no sea posible para el sujeto obligado, la entrega de la información en la modalidad especificada por el solicitante, este puede poner la información solicitada a su disposición en consulta directa, a fin de no vulnerar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, como ocurrió en el presente caso. Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ha emitido el criterio que se reproduce a continuación:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Criterio 08/17

Con relación al argumento vertido por la persona recurrente, relativo a que en otra solicitud pudieron compilar de forma digital 1100 (mil cien páginas), el sujeto obligado aclaró en su informe justificado que cada dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con capacidad técnica y operativa propias distintas, de acuerdo a sus funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo cual, este argumento vertido por la persona recurrente, resulta insuficiente para objetar la respuesta del sujeto obligado. Y respecto a lo manifestado por la persona recurrente en su recurso de revisión, relativo a que se

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81

C.P. 76047, Querétaro, Qro.

www.infoqro.mx

Transparencia
es Democracia

encuentra impedido físicamente para acudir a la consulta de la información, es importante hacer notar que, este no manifestó, ni acreditó haber hecho del conocimiento del sujeto obligado su impedimento respecto a la modalidad citada en su respuesta, aún y cuando el sujeto obligado le indicó que, en caso de duda podría ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia, a través de sus datos de contacto, visibles en el documento. Lo anterior, resultaba necesario, toda vez que el sujeto obligado le notificó a la persona recurrente el impedimento que tenía para atender la solicitud en la modalidad solicitada, señalando la forma en la que era posible acceder a la información, de acuerdo con las características del documento en la que se encuentra disponible la información. -----

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **confirma la respuesta del sujeto obligado**. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **confirma la respuesta del sujeto obligado**. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
C.P. 76047, Querétaro, Qro. www.infoqro.mx

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**

*Transparencia
es Democracia*